



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050884003002 2019 01707 00
Demandante	COOPANTEX
Demandado	ANDRES Y ESTEFANIA BUSTAMANTE
Asunto	RECHAZA NULIDAD-NOTIFICA POR CONDUCTA CONC.

De acuerdo a lo indicado en correo electrónico del día 02 de septiembre de los corrientes, procede el Despacho a pronunciarse frente a la nulidad propuesta por el demandado, el señor Andrés Camilo Bustamante Vélez, basado en el artículo 133, numeral 8° del Código General del Proceso sustentando no haber recibido la notificación de la demanda y de las actuaciones surtidas a la fecha.

Con relación a la nulidad propuesta y con base en el inciso final del artículo 135 del CGP, el Despacho rechazará dicha nulidad por cuanto revisadas las actuaciones del expediente, no aparece constancia de que al demandado Andrés Camilo Bustamante Vélez, se le haya realizado notificación alguna por tanto, no se podría proponer nulidad de algo que no existe. Dice el señor Andrés que se enteró del proceso por el oficio de embargo que llegó a la empresa, actuación que no se tiene como notificación al demandado de acuerdo a los artículos 291 y ss, del CGP, además el artículo 599 del mismo estatuto estipula que, desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado, actuación que no implica que el demandado haya sido notificado.

Manifiesta el demandado en el correo de la referencia, que conoce del proceso en el que se le demanda y de las actuaciones siguientes, es por ello que conforme al artículo 301 del CGP, se tendrá notificado por conducta concluyente.

D I S P O N E

PRIMERO. RECHAZAR de plano la nulidad propuesta por los motivos indicados.

SEGUNDO. TENER notificado por conducta concluyente al demandado Andrés Camilo Bustamante Vélez, a partir de la notificación por estados del presente auto, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso. Como lo indica la parte final del artículo 91 *ibidem*, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**